Criterio Interpretativo 4, relativo a la fracción II del artículo 36 de los Estatutos, emitido en la sesión del 12 de octubre de 2023 por la Junta de Honor.

Conforme a los principios y valores normativos del propio Colegio, esta Junta de Honor emite el siguiente criterio interpretativo con base en el artículo 36, fracción I de los Estatutos, mismo que deberá publicarse en la Revista “El Foro” y en la página de Internet de la Asociación:

*“Bajo el artículo 36, fracción II de los Estatutos:*

1. *Todos y cada uno de los miembros del Colegio tienen el deber ético de decoro entre sí y ante terceros, así como el deber de proteger el buen nombre del Colegio.*
2. *Estos deberes conllevan los derechos correlativos de naturaleza individual y colectiva correspondientes a cada asociado, accionables ante la Junta de Honor con fundamento en los Estatutos del Colegio y/o su Código de Ética Profesional y el*  *Reglamento de Procedimientos para el Trámite de Quejas ante la Junta de Honor.*
3. *Dichas obligaciones se actualizan en todo momento y lugar en el contexto tanto de actividades gremiales propias de la Asociación, como de actividades institucionales o protocolarias de otras organizaciones, nacionales o extranjeras.*
4. *En especial, esos deberes adquieren mayor relevancia para quien ejerza funciones representativas, de dirección y/o de coordinación en el Colegio, para las cuales haya sido* *designado o electo cualquier asociado o asociada. Con mayor razón, tales deberes son mucho más intensos para quienes ejerzan la presidencia del Colegio, de los Capítulos o de la Junta de Honor, así como para los miembros de ésta, ya que en tales calidades les corresponde dar el más alto ejemplo de decoro tanto hacia sus colegas e instituciones gremiales, como de cuidado del buen nombre de la Asociación ante terceros.*
5. *Los principios rectores de la profesión contenidos en el Código de Ética Profesional del Colegio son orientadores y sirven de guía ética para todo asociado en el desarrollo de su conducta tanto profesional como gremial y serán considerados por la Junta de Honor al emitir sus resoluciones en ambos ámbitos.”.*